



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2018-62207488-APN-DAC#CONEAU RR

VISTO: la RESFC-2019-620-APN-CONEAU#MECCYT que no hizo lugar a la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Periodismo Cultural, de la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, que se dicta en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el Acta N° 495 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11, N° 2385/15 y N° 2641-E/17, la Ordenanza N° 65 –CONEAU, la RESFC-2018-15-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

La RESFC-2019-620-APN-CONEAU#MECCYT observaba que en la normativa no se establecían las funciones y responsabilidades de las distintas instancias de la estructura de gestión de la carrera. Además, se señalaba que el plan de estudios no cumplía con la carga horaria mínima que establece el estándar ministerial para carreras de Especialización; y que en la presentación se informaba una carga horaria total de 500 horas y un plan de estudios estructurado, información que no se correspondía con la normativa presentada. También se observaba que en todas las fichas de actividades curriculares se consignaba la misma modalidad de evaluación, sin especificar de qué modo se evaluaba el cumplimiento de los objetivos de cada asignatura. Asimismo, se observaba que en el plan de estudios no se discriminaba la carga horaria teórica de la práctica; y que no quedaba claro qué tipo de formación práctica realizaban los alumnos y de qué modo se implementaba y supervisaba, aspectos fundamentales para el cumplimiento de los objetivos de una carrera de Especialización.

Además, se observaban disparidades entre los trabajos finales en términos de extensión y estructura interna. No se identificaba en ningún caso los objetivos, metodología de trabajo o corpus teórico sobre la base del cual se fundamenta el TIF. También se advertía disparidad en cuanto a uso y citación de bibliografía, y conclusiones. Se señalaba que era baja la cantidad de graduados y se evidenciaba un alto

desgranamiento, por lo cual resultaba necesario revisar los mecanismos de seguimiento de los alumnos. Por último, se observaba que no se informaban mecanismos institucionales de seguimiento de egresados.

El recurso de reconsideración presentado por la Institución aporta nuevos elementos relativos a aquellos aspectos que fueran señalados como deficientes en la citada resolución, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2020-90197202-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 538.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la RESFC-2019-620-APN-CONEAU#MECCYT y Acreditar la carrera de Especialización en Periodismo Cultural, de la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, que se dicta en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como B.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- Implementar las prácticas descriptas en el nuevo reglamento y diseñar un instrumento de registro que permita constatar su cumplimiento.
- Aplicar a la brevedad las medidas propuestas para mejorar la calidad de los trabajos finales.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

- Implementar los mecanismos de seguimiento de alumnos propuestos destinados a mejorar la graduación.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

